



INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA URBANA DE BARRANCABERMEJA

I.P.P.U. No.6935-18 Barrancabermeja, 08 de Septiembre de 2018

Señor LEIDY CAROLINA PRIETO RAMIREZ Cel. 3125949286 Barrancabermeja

> Ref.: Procedimiento verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD contra LEIDY CAROLINA PRIETO RAMIREZ. Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-1264. Rad Insp.2057-18

## Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 05 de Septiembre de 2018, dispuso:

"...ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por LEYDI CAROLINA PRIETO RAMIREZ contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68–081– 156389 de fecha 01 de Septiembre de 2018 dentro del procedimiento verbal Inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Destrucción de bien dispuesta en primera instancia señalada en la orden de comparendo No. 68–081–156389 de fecha 01 de Septiembre de 2018 contra el Señor LEYDI CAROLINA PRIETO RAMIREZ.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a LEYDI CAROLINA PRIETO RAMIREZ, identificado con C.C No. 1.039.703.408, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, por valor de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.084-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa amentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecutoria de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO QUINTO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente decisión al LEYDI CAROLINA PRIETO RAMIREZ, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE ... "

Agradezco la atención prestada

Atentamente.

GIOVANNY VILLARREAL COBOS Inspector Urbano de Policía – Turno 2